



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLV

Morelia, Mich., Lunes 19 de Noviembre del 2012

NUM. 65

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA PRIMITIVA CIUDAD DE TZINTZUNTZAN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

XXIII SESIÓN (ORDINARIA) DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2012-2015 DE TZINTZUNTZAN MICHOACÁN

EN LA CIUDAD PRIMITIVA DE TZINTZUNTZAN, CABECERA MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DOS MIL DOCE, EN EL ESPACIO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA, SE REUNIERON EN LEGAL Y DEBIDA FORMA LOS CC. ING. JOSÉ GERARDO VILLAGÓMEZ CALDERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANTONIO SANTIAGO HIPÓLITO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: GABRIEL CHÁVEZ CAMPUZANO, GREGORIO CAMPOS REYNOSO, PROF. IGOR ESTRADA CALVO, EMILIANO JERÓNIMO DE JESÚS, PEDRO ESQUIVEL FLORES, PROF. EFRAÍN VALDOVINOS HILARIO Y CARMEN SANDOVAL CERAS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA XXIII SESIÓN (ORDINARIA) DEL AYUNTAMIENTO 2012-2015. POR LO QUE EL C. ING. JOSÉ GERARDO VILLAGÓMEZ CALDERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SE DISPUSO A PROPONER EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.- **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN.**
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO SIETE, DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL PLENO, QUE COMENTEN SOBRE LAS IMPRESIONES PERSONALES QUE LES HA DEJADO EL ANÁLISIS PREVIO DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, PARA QUE

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

DE ESA MANERA SE ENRIQUEZCA. MEDIANTE UNA RONDA DE PARTICIPACIONES, LOS PRESENTES RECTIFICAN ALGUNOS DETALLES EN EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO, SUBRAYANDO LA DEFINICIÓN EN LA UNIFORMIDAD EN LA IMAGEN URBANA QUE SE DEBERÁ PERSEGUIR. AGOTÁNDOSE EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL TEMA, SE SOMETE A VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

REFIRIENDO EL PUNTO NÚMERO ONCE, DE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DOS MIL DOCE, AGRADECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESENTES, POR LO QUE PROCEDEN A FIRMAR DE CONFORMIDAD ESTA ACTA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ LO QUISIERON. DOY FE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MTR. CÉSAR CORNELIO APARICIO.- PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. JOSÉ GERARDO VILLAGÓMEZ CALDERÓN. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN DE OCAMPO EL DÍA 02 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012, EL SUSCRITO PROFR. CÉSAR CORNELIO APARICIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 DE TZINTZUNTZAN, MICH., HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 53 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LO QUE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

C. PROFR. CÉSAR CORNELIO APARICIO
(Firmado)

EL CIUDADANO ING. JOSÉ GERARDO VILLAGÓMEZ CALDERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, ESTADO DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que el H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan que me honro en presidir, desde su instalación formal, asumió el compromiso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que de esta emanan; que entre los objetivos primordiales que nos asigna la Ley está el preservar y difundir la riqueza cultural del Municipio, como un elemento de identidad y unidad del pueblo de Tzintzuntzan. Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico, histórico y natural. Que en este sentido la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, cuenta con una zona de monumentos históricos, para atender a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía

urbana. Que desde el año 2003, se ha buscado la incorporación de Tzintzuntzan al Programa Pueblos Mágicos, desarrollado por la Secretaría de Turismo Federal y diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de otorgar un reconocimiento al valor turístico de diversas localidades de la República Mexicana, que por su frescura y belleza representan una excelente opción para el turismo nacional y extranjero.

Que de ser distinguido Tzintzuntzan con el nombramiento de Pueblo Mágico, se requiere cumplir con las Reglas de Operación que establece el Programa de Pueblos Mágicos; es necesario contar con la normatividad necesaria para la protección de la imagen urbana y el entorno arquitectónico.

HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 123, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán; y el 43, 44 y 45 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno vigente en este Municipio, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tzintzuntzan 2012 - 2015, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA LA PRIMITIVA CIUDAD DE TZINTZUNTZAN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, entendiéndose como tal: El mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, lotes baldíos, ornatos y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, de mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Artículo 2º. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, Naturales e Históricas, en el Código de Desarrollo Urbano del Estado

de Michoacán y en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en este Reglamento, así como en todas aquellas normas aplicables.

Artículo 3°. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal, en las respectivas competencias establecidas a este ordenamiento.

Artículo 4°. La autoridad municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes por escrito, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Determinar, de conformidad con la normatividad en vigor y las disposiciones propias, las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la preservación y conservación de inmuebles;
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamiento legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal, a fin de convenir sobre preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

Artículo 5°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda

al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y otros.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

AUTORIDAD MUNICIPAL: El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Servicios Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento, cada una en el marco de sus respectivas competencias, que tienen la corresponsabilidad de aplicar el presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO: Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio de Tzintzuntzan, formado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores en función.

CUARTEL: Distribución geográfica de la población de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, integrada por cuatro cuarteles.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, símbolos, signos, destinados a la difusión de mensajes al público.

CENTRO HISTÓRICO: Núcleo urbano original de la población, cuya construcción es un área urbana, de mayor atracción histórica, social, económica, política y cultural. Se entiende como primer cuadro del centro histórico de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo: Empezando en el Norte con la calle Guadalupe Victoria, esquina con calle Hospital rumbo al Norte, en esquina con calle Fresnos hacia el Oriente, entroncando con la Avenida Lázaro Cárdenas, para continuar en esquina con calle Abasolo hacia el Sur, continuando con la calle llanero, siguiendo con la carretera las Yácatas, entroncando al Sur con la carretera federal 120, Tamuin Tepalcatepec, tramo Tzintzuntzan los Sabinos, corriendo por el Sur con la Av. Tata Placido hasta entroncar con calle Ignacio Zaragoza, haciendo esquina con calle Tariacuri, siguiendo hacia el Poniente hasta entroncar con la calle Benito Juárez siguiendo hacia el Norte, entroncando con el Punto de partida en la Guadalupe Victoria. Esta área ésta conformada en su mayoría por construcciones realizadas en el siglo XV con algunas intervenciones y ampliaciones del siglo XVI.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, fuera de la zona declarada como Centro Histórico.

COMITÉ: El Comité del Programa de Pueblos Mágicos de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan.

IMAGEN URBANA: La conformación y el aspecto de las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, calles, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, ornatos, señalamientos, estacionamiento, entre otros.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

MUNICIPIO: El Municipio de Tzintzuntzan, Estado de Michoacán de Ocampo.

PATRIMONIO CULTURAL: Expresiones tangibles e intangibles tales como todo lo simbólico, actitudes, habilidades, conocimientos, formas de comunicación, organización social, tradiciones y bienes materiales. Su valor está en función de la capacidad como elemento de identificación y apropiación del entorno que da trascendencia y consolidación a la identidad cultural de un grupo social.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Son parte del patrimonio cultural e histórico, sitios de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana. Monumentos Históricos-Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticos, entre otros.

REGLAMENTO: Reglamento de Imagen Urbana para la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan del Estado de Michoacán de Ocampo.

REHABILITACIÓN: Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de mantenimiento y restauración, para que pueda cumplir con las funciones que tenía asignadas de acuerdo a su tipología arquitectónica.

RESTAURACIÓN: Es la intervención profesional y científica sobre los bienes del patrimonio cultural, que tiene como objetivos la protección de las fuentes objetivas del conocimiento histórico y garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad. Se basa en el trinomio de conocer-valorar-proteger.

TRAZA URBANA: Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, edificios y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

VÍA PÚBLICA: Calle, plaza o cualquier otro espacio urbano de libre acceso al público.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicio o emergencias.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 6º. El patrimonio histórico, natural, artístico y cultural estará constituido por:

Cuenta con Monumentos Prehispánicos conocidos como Yacatas que datan del siglo XII al XIII.

Edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, que en ellos se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica, como el antiguo Convento Franciscano de Santa Ana, el Templo de Nuestra Señora de la Soledad, Capilla abierta del antiguo Hospital de la Santa Fe, Capilla de la Tercera Orden Franciscana, la Pila Bautismal por inmersión, el Antiguo Hospital de Indios.

Como Patrimonio Natural, cuenta con el Huerto de los Olivos del Atrio, un 50% aproximadamente del Espejo del lago, así como 12 comunidades enclavadas en la rivera del mismo.

Artículo 7º. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales de la plaza principal se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo.

Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles, previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

Artículo 8º. A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Se prohíbe el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos y semifijos;
- II. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier

- otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- III. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda y anuncios, limitándose al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios de "bandera", así como propaganda en mantas y lonas;
- IV. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales, que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área; y,
- V. Los portales deberán conservar su piso original, tradicional y utilizando los materiales recomendados por el INAH.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ DEL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 9º. Para vigilar el cumplimiento a lo establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará en el Comité del Programa Pueblos Mágicos, que para efectos del presente Reglamento tendrá funciones consultivas, de concentración, planeación, promoción y las que este Reglamento determine, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 10. El Comité, además de las funciones que establece su estatuto de creación y para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar sobre los proyectos de protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el Municipio, así como las obras que la impacten;
- II. Analizar y emitir opinión respecto de las propuestas que formule la comunidad, instituciones públicas y privadas, organismos sociales y dependencias;
- III. Aportar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- IV. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el Municipio;
- V. Apoyar las inspecciones a las construcciones o instalaciones, durante su ejecución y hasta su terminación;

VI. Coadyuvar en las inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción; y,

VII. Sugerir disposiciones en relación con edificios peligrosos por fallas estructurales.

Artículo 11. El Comité supervisará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de protección y mejoramiento de la imagen urbana y actuará en coordinación con la autoridad municipal correspondiente para detener obras y acciones dentro de las zonas y sitios declarados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CUARTELES, FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES

Artículo 12. Los cuarteles deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 13. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los cuarteles; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

Artículo 14. El alumbrado público deberá ser uniforme y las calles deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial, de acuerdo a las características típicas.

Artículo 15. En las colonias populares, se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana, con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales, estatales y del Municipio lleven a cabo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 16. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 17. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente, para su rehabilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 18. En los parques, plazas, jardines y áreas recreativas del Centro Histórico no podrá permitirse la instalación de puestos fijos y semifijos para venta de alimentos.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados, que estén por fuera de la zona histórica.

Artículo 19. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para mejorar la calidad de vida en el Municipio.

Artículo 20. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y Programa de Centro de Población de Tzintzuntzan.

Artículo 21. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, fundado en motivos de interés general.

Artículo 22. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en las avenidas y calles que tienen camellón arbolado y/o jardinado.

CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 23. Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente, de manera que no queden frente a accesos o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros.

Artículo 24. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño en proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 25. Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas verdes en que se ubique, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

Artículo 26. Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren.

Artículo 27. El señalamiento de calles y avenidas quedarán sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 28. La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 29. Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 30. Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será establecida por la autoridad municipal.

Artículo 31. La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 32. Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas.

Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La solicitud de referencia deberá contener: datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

Artículo 33. Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

Artículo 34. En la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios, cualquier clase de

propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público, a excepción de aquellos mensajes con algún contenido social de beneficio colectivo.

Artículo 35. En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor, las autoridades oficiales y las buenas costumbres.

Artículo 36. Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de cinco metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 37. Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 38. Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijar, instalar, pintar o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como todas las demás disposiciones legales y de lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 39. Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Tzintzuntzan.

Artículo 40. Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículo 41. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 42. Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura y forestación de los bienes inmuebles propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de transeúntes, con motivo de la realización de obras de construcción, remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles, evitando invadir o estorbar bienes de dominio público, como banquetas y arroyo vehicular, entre otros;
- III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V. Para la construcción de banquetas, se prohíben las rampas mayores a 10° (diez grados de inclinación) y los acabados lisos derrapantes; y,
- VI. Las demás que determina la autoridad municipal.

Artículo 44. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo, portal o andador correspondiente a su área diariamente;

- V. Ejecutar las labores de su negocio únicamente en el interior de sus establecimientos; y,
- VI. Las demás que tengan como fin contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de su entorno.

Artículo 45. Es obligación de los vecinos de cuarteles, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, mantener limpias las aceras, los frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

Artículo 46. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;
- IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilizan para realizar sus actividades;
- VIII. Estacionarse cotidianamente y durante todo el día en lugares no establecidos para ello;
- IX. Arrojar basura y residuos contaminantes a los

sistemas de drenaje;

- X. Utilizar los portales y banquetas como estacionamiento de motos y bicicletas, así como para el comercio informal; y,
- XI. Utilizar los portales, banquetas y partes del arroyo vehicular para realizar trabajos de soldadura, carpintería, mecánica, lavado de autos, entre otros oficios.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 47. Para la realización de cualquier obra o actividades de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la autoridad municipal.

Artículo 48. Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Para el caso de la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse un proyecto para autorización por la autoridad municipal correspondiente;
- III. Ubicación del inmueble del que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda;
- IV. Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar a conformidad expresa por escrito del legítimo propietario; y,
- V. Asimismo deberán cumplir con los requisitos que para el efecto, señalen las autoridades y otras disposiciones legales.

Artículo 49. Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido;

- III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados; y,
- IV. Cuando el autorizado no retire anuncios o propagandas en los tiempos y formas establecidos.

Artículo 50. La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante para verificar que las obras en construcción, de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Artículo 51. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas y la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de este Capítulo, aplicarán a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 5 y hasta 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- IV. La suspensión de la obra; y,
- V. Demolición a costa del infractor.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones económicas y personales del infractor; y,
- c) La reincidencia en la infracción.

Artículo 52. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de 30 días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 53. En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de 72 horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo, que se

podrá conmutar por el importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 54. La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

Artículo 55. En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en las formas y términos que dichas leyes establecen.

Las dudas que diere lugar la aplicación del presente Reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Se concede un término de sesenta días a partir de la publicación del presente ordenamiento, a las personas físicas y morales, para regularizar situaciones que contravengan sus normas.

Dado en la Primitiva Ciudad de Tzintzuntzan, del Estado de Michoacán de Ocampo, en la sala de juntas del Ayuntamiento, el día 30 del mes de Septiembre del año 2012. (Firmados).

